

INFORME SECRETARIAL: San Pelayo - Córdoba, 8 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra venció el término de traslado de la solicitud de desistimiento de demandad. Sírvese Proveer.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RICARDO ENRIQUE JIMENEZ PADILLA
DEMANDADO: HEREDERO DE RCARDO JIMENEZ LENES
RADICADO: 23686408900120220006900

VISTOS Y CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del Código General del Proceso, indica: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habrá producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Ahora bien, atendiendo a que el presente escrito de desistimiento de la demanda, cumple con las exigencias contempladas en el artículo citado, habida cuenta que no existe providencia que ponga fin al proceso, y el apoderado cuenta con facultad para desistir, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la demanda, presentada por el demandante RICARDO ENRIQUE JIMENEZ PADILLA a través de su apoderado judicial Dr ALEXIS THEVENING QUINTERO y en contra de los HEREDEROS DEL FINADO RICARDO JIMENEZ LENEZ , por lo expuesto en la parte motiva de la presente demanda,

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda radicado sobre el folio de matricula inmobiliaria No 143-15321 de la oficina de instrumentos públicos de Cereté. Oficiése por secretaría.

TERCERO. Sin condena en costas por no haberse causado las mismas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea86a2fbd418b186499d56f5537c7bd6d1b1a83e1f8860d0091fe8994a6bbaf3**

Documento generado en 08/11/2022 01:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>